

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1840242-1

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 033-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL
FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON
CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS
EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13
DE LA LEY Nº 30970**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, conforme a la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho ministerio se constituye en un organismo del Poder Ejecutivo con competencia, entre otras, en materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento y, en tal sentido, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y segura y a los servicios de saneamiento de calidad sostenibles;

Que, mediante Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, en el numeral 13.1 del artículo 13, autorizó durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y en el Decreto de Urgencia Nº 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial Nº 373-2017-VIVIENDA

Que, en ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia Nº 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas

declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, delimitando a su vez las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, en consecuencia, para la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional que comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario autorizar su financiamiento con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, durante el año fiscal 2020, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de planes urbanos

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, para financiar planes urbanos.

Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante decreto supremo

refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, hasta el 30 de enero de 2020.

2.2 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, con cargo a los recursos de presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incorporados previamente conforme al numeral 2.1, para la ejecución de los planes urbanos, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

Dichas modificaciones presupuestarias, se efectúan progresivamente y en etapas, en base al cumplimiento de los compromisos, lineamientos y requisitos definidos en dicho Convenio.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por el presente numeral, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la ministra de Economía y Finanzas y el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

Artículo 3. Control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO DE URGENCIA N° 034-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, a partir de la aprobación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se reconoce al Ministerio de Educación como ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que le permite aprobar un conjunto de disposiciones vinculadas al aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, en la ejecución del procedimiento de licenciamiento institucional a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, se ha verificado que existe la necesidad de fortalecer el rol rector del Ministerio de Educación, a fin que cuente con la potestad de actuar de manera inmediata ante la denegatoria de la licencia institucional de una universidad pública que pone en riesgo la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario público;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto fortalecer el rol del Ministerio de Educación, como ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad del servicio educativo.

Artículo 2. Incorporación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Incorpórase la Décima Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

“Décimo Segunda.- Reorganización de la universidad pública con licencia institucional denegada

El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada, en los siguientes casos:

a) Cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.